



COMITÉ DE DEFENSA DE LOS MAESTROS SUBROGADOS.

L A M P A
N O.
1 0 4 3
—
L I M A.

## ACERCA DEL D.L. 20201

Breve exposición del D.L. que viola derechos inherentes a todo ser humano, consagrados en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y en la Constitución Política de todos los países civilizados del mundo.

La promulgación del D.L. N° 20201 ha provocado la reacción inmediata por parte de los trabajadores e intelectuales progresistas de nuestro país. En la zona Sur del país se han producido levantamientos y movilizaciones populares. Los periódicos dan cuenta de varios muertos, de numerosos heridos y detenidos, de paralización de actividades, etc.. El gobierno por su parte ha decretado la suspensión de garantías individuales en esa zona.

Qué ocurre?

El gobierno militar, mediante el D.L. en referencia, ha autorizado al Ministerio de Educación por el término de 12 meses separar definitivamente del servicio, sin proceso administrativo previo, al personal docente y administrativo incursos en algunas de las infracciones siguientes:

- Contravenir las disposiciones emanadas del Plan Educativo del Gobierno.
- Propiciar situaciones abusivas dentro y fuera del magisterio.
- Aprovechar de su función para inculcar a los educandos ideas ajenas a las que le correspondan en su calidad de maestros y contrarios al espíritu de la Reforma".

Lógico es suponer que una norma jurídica de esta naturaleza provoque la reacción general de los trabajadores de la enseñanza. Todo ciudadano tiene derecho a que se le pruebe los cargos que se le imputa. Nadie puede ser despedido sin motivo justificable y probado en un proceso.

La situación jurídica de los trabajadores de la enseñanza -desde el aspecto de la estabilidad en el servicio, del derecho de opinión y asociación sindical- se torna aún más insegura e incierta si se considera el Banco Militar de 30 de Octubre pasado. Con esa fecha el Ministerio del Interior emitió un Comunicado Oficial por el que dispuso "la destitución, detención y enjuiciamiento de los extremistas del SUTEP, puestas de manifiestos -según la Junta Militar- en los siguientes hechos:

1.- Dentro del Magisterio:

- Promover huelgas, paros, capturas de locales escolares y toma de rehenes,
- Formar seudos federaciones de estudiantes secundarios.
- Inculcar en los alumnos doctrinas basadas en la lucha de clases como sistema.
- Sabotear la Reforma de la Educación, distorsionándola y tratando de frenarla.
- Desarrollar campañas de amedrentamiento y coacción contra los maestros, padres de familia y alumnos que no comparten sus planes.

teamientos y acciones

2.- Fuera del Magisterio:

-Promover y apoyar con fines subversivos, en diferentes lugares del país, la creación de los llamados Frentes de Defensa.

-Fomentar e impulsar huelgas y paros de organizaciones vinculadas con los sectores laboral y universitario.

La reacción popular en contra de este D.L. y del citado comunicado oficial es justificable. Una norma que viola garantías individuales y sociales, que lesiona derechos inherentes a la naturaleza humana según uno de los considerandos de la Declaración Universal de los Derechos Humanos compelle a los hombres al supremo recurso de la protesta y la rebelión.

En forma somera exponemos a continuación los derechos y garantías violadas.

1.- La claridad de las leyes es garantía contra la arbitrariedad del Estado. La inobservancia de este requisito daría lugar a la represalia personal de jueces no idóneos.-

El D.L. 20201, sanciona la "contravención", la "subversión", las "ideas ajenas y contrarias al espíritu de la Reforma Educativa".

De qué manera se contraviene las disposiciones emanadas del Plan Educativo del Gobierno?. Cómo se propicia situaciones subversivas?. Qué ideas se reputan ajenas y contrarias al Espíritu de la Reforma?. Un funcionario podrá entenderlo de un modo, otro de otro modo. El D.L. en mención no lo dice, ni lo explica.

Este Decreto-Ley peca de genérico. Es impreciso. Y cuando una norma sufre esta característica, su aplicación está sujeta a la apreciación subjetiva y personal del funcionario. Es más puede servir para que algún funcionario se aproveche del Decreto y atente contra todo maestro al que tenga ojeriza.

De este modo los trabajadores de la enseñanza, conforme se ha expuesto, no gozan de seguridad en el servicio. Su libertad personal, incluso, se halla privada por la obediencia al funcionario TODOPODEROZO.

Lo único preciso y contundente en el D.L. 20201 es la sanción: destitución sin proceso administrativo previo. Los cargos y las imputaciones en cambio, son vagos e imprecisos.

2.- Vigla el derecho a la defensa y el derecho de presunción a la inocencia

Los trabajadores de la enseñanza, conforme se ha expuesto en el punto anterior debido a la ausencia de claridad de la norma no goza de seguridad en el servicio. No gozan de garantías. Pero a más de esto, no tienen derecho a la defensa.

El D. L. 20201 contraviniendo el Art. 57 de la Constitución dispone la destitución definitiva sin proceso administrativo previo.

La defensa es un derecho universalmente reconocido. Por eso aún en situaciones conflictivas para la estabilidad gubernativa no puede ser objeto de suspensión. El Art. 57 de la Constitución, establece que sólo pueden suspenderse las garantías precisadas en los Arts. 56, 61, 62, 67 y 68.

Por otra parte todos los hombres tenemos derecho a que se presuma nuestra inocencia. Así lo establece el Art. 11 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

Los delincuentes comunes, incluso los más avezados, como todo ser humano, gozan de dicha presunción. Los profesores en cambio no gozan de ese derecho. Al no permitirles la defensa, el Estado parte del hecho que los trabajadores de la enseñanza son culpables sin temor a dudas y que por eso deviene innecesaria la defensa y el proceso.

En el pasado se habló de delincuentes natos. La ciencia superó esta teoría. Pero aún en ese caso, los delincuentes gozaban del derecho de defensa.

Los maestros en el Perú no gozan del derecho de presunción a la inocencia. El Estado reputa la culpabilidad de los maestros. Quizá ha descubierto en los maestros el enigma de "ideas ajenas a la reforma".

3a. Viola el principio o la regla "nullum crimen, nulla poena, sine previa lege poenali" ("no hay delito, no hay pena, sin ley penal previa").

Esta regla se halla consagrada en el Art. 57 de la Constitución. Dice este Art.: "Nadie será condenado por acto u omisión que al tiempo de cometerse no estén calificados en la ley de manera expresa e inequivocable como infracciones punibles..."

El 26 de Octubre del presente año cientos de profesores súbitamente desaparecieron de sus hogares. Por orden de la Junta Militar habían sido detenidos y encerrados en Sopu, Cárcel penal para aquellos condenados a penas de internamiento (25 años o más). Por qué?

Hasta el 30 de Octubre nadie se explicaba por qué. El día 24 del mismo mes el magisterio nacional realizó un paro de protesta en la misma forma y ejerciendo el derecho de todo trabajador.

Al tiempo de realizar el paro, este hecho no constituía delito. El Bando Militar que dispone la destitución, detención y enjuiciamiento es de fecha 30 de Octubre; quiere decir que al tiempo de ser detenidos: la probable opinión en contra de la Reforma Educativa, el posible acatamiento de paro (los maestros maestros que no pararon) para el gobierno, sin que el pueblo ni los ciudadanos supieran ya constituir delitos y muy graves.

El caso de los subrogados merece también atención. A muchos se les ha subrogado aplicando la ley retroactivamente.

El D.L. 20201, fue publicado en el diario oficial el 31 de Octubre de 1,973. De acuerdo al Art. 131 de la Constitución, la ley rige a partir del día siguiente de su publicación. Numerosos profesores fueron subrogados el mismo día 31, es decir, antes de que el D.L. en cuestión tuviera validez.

4... Viola el derecho de opinión.

El D.L. 20201, establece que serán subrogados sin proceso administrativo previo los docentes que inculquen a los educandos "ideas ajenas a las que le corresponde ser su caldea de maestros".

"Una de las maravillas del mundo es la imaginación humana. El ser humano es rico en ideas. Qué ideas reputa el Ministerio de Educación como contrarias a los educandos y a la reforma educativa? El Ministerio no lo señala, hay que adivinarlo.

El Gobierno se refiere indudablemente a la idea de lucha de clases, a la idea de cuestionar un orden y régimen social imperante, a la idea opinar libremente. El Bando Militar que hemos citado señala que serán subrogados, detenidos y enjuiciados los docentes que inculquen a los educandos "doctrinas basadas en la lucha de clases como sistema", "a los que distorsionen la reforma educativa", etc..

4

Sin determinar que los docentes se dediquen a inculcar ideas como las señaladas en el Bando Militar queremos resaltar lo que dijera Montesquieu: "LAS IDEAS NO DELINQUEN". La opinión tampoco.

El Art. 59 de la Constitución declara: "La libertad de conciencia y de creencia es inviolable. Nadie será perseguido en razón de sus ideas"...

Reprimir las ideas es como reprimir al hombre mismo; es tornarlo en un ser vegetal.

La doctrina de lucha de clases es una doctrina. También lo es la doctrina de conciliación de clases o participaciónismo. El educando no puede nutrirse de una sola idea, debe elegir conscientemente. En el campo de la filosofía hay muchas escuelas y corrientes. El educando debe adoptar una actitud crítica frente a ellas.

Precisamente el Art. 13 del D.L. 19326 dice; en su inciso c): La educación seguirá las siguientes normas generales: Estimular la conciencia crítica y el espíritu de cooperación social de los educandos.

Esta norma sería simple declaración lírica. Los docentes, de acuerdo al D.L., materia del presente comentario, en seres obedientes, sin libertad de opinar ni criticar.

5º.- Viola el derecho de huelga y la autonomía sindical.

Los trabajadores de la enseñanza han sido subrogados, detenidos, condenados en el Sepa, sin haber sido puestos hasta la fecha a disposición del Juzgado Judicial.

El Gobierno respondió de este modo a la demanda de mayor sueldos de los trabajadores de la enseñanza y al paro realizado el 24 de Octubre como medida de presión.

El Bando Militar en cuestión dispone que serán subrogados, destituidos y enjuiciados los docentes que promuevan paros y huelgas. En el Comunicado Oficial N° 17 de 16 de Octubre del presente año, el Ministerio de Educación dispuso que el SUTEP es un organismo ilegal. Le negó el registro sindical por que el SUTEP se basa en el principio universal de la lucha de clases.

La huelga es una medida de presión de todo sindicato. Sin la huelga sería imposible que el sindicato constituya una entidad reivindicativa.

El derecho de huelga se halla incorporado en nuestra legislación laboral. Específicamente en el Decreto Supremo de 24 de enero de 1913, en el Decreto Supremo de 12 de Mayo de 1920; en el Decreto Supremo N° 17 de 2 de Noviembre de 1952. El ejercicio de este derecho no constituye pues delito.

A) sancionarse como delito o falta la huelga y el paro, se está atentando contra el derecho de sindicatización; pues sin la huelga como herramienta, esta organización no sería reivindicativa sino cultural, deportiva e religiosa.

El Ministerio de Educación lo niega el registro al SUTEP por que este sindicato se basa en el principio de lucha de clases. Esta negativa a reconocer no es legal. Viola el principio de autonomía sindical recogido por el Art. 3º del Convenio Internacional de la O.I.T. (aprobado en nuestro país por Resolución Legislativa N° 13281 de 15-12-59).

El citado artículo declara: 1.- "Los organizaciones de trabajadores y empleadores tienen el derecho de redactar sus estatutos y reglamentos administrativos, el de elegir libremente sus representantes, el de organizar su administración y sus actividades y el de formular su programa de acción. 2.- Las autoridades públicas deberán abstenerse de toda intervención,

ción que tienda a limitar este derecho o a entorpecer su ejercicio legal".

El sindicato es libre de adoptar un programa. Es libre de nutrirse de una determinada ideología.

Tanto el Art. 22 de la Ley 15215 como el Art. 29 de su Reglamento sustentan que rige para el magisterio lo establecido por el Convenio 87 de la O.I.T..

Sin embargo el Ministerio de Educación no respeta el derecho de autonomía. Interviene en la vida sindical, pretende determinar el Programa y la ideología del Sindicato magisterial. Consecuente con la filosofía del Gobierno pretende un sindicalismo participacionista, algo así como un mero estamento administrativo del Ministerio de Educación.

A grandes rasgos se ha expuesto los derechos y garantías que han sido violados por el D.L. 20201 y los Bandos Militares. Fluye pues que el decadido Estado de Derecho no es más que una frase. En nuestro país la arbitrariedad, el terror, la discriminación política y la sorpresa se han erigido en normas suprachas. Las libertades democráticas como el derecho de opinión, de huelga, de prensa; en cambio, yacen descabelladas a sus pies.

# POR LA DEROGATORIA DEL D.L. 20201

POR LA LIBERTAD DE LOS DETENIDOS

# POR LA REPOSICIÓN DE LOS SUBROGADOS

# EN DEFENSA DE LOS DERECHOS

## SINDICALES